

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9431

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es este no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Van a celebrar todos los españoles cordialmente el vigésimoquinto aniversario de la mayoría de edad de V. M., y de todas las provincias han llegado al Gobierno peticiones—muchas de ellas reproducción de las elevadas directamente a V. M.—de que tan fausto acontecimiento se conmemore con un indulto general a los desgraciados que sufren o tienen que sufrir condenas impuestas por los Tribunales.

Tiene V. M. bien probado durante su reinado ser la clemencia, en cuanto es compatible con la justicia, una de las virtudes preeminentes, y tiene también el Gobierno acreditado—puede exponerlo sin inmodestia—ser generoso en el perdón, habiendo abierto las puertas de sus prisiones a muchos delincuentes en cuya regeneración confía. Pero ni la clemencia de V. M. ni la generosidad del Gobierno pueden llegar, sin traspasar los límites de la prudencia, a una amnistía general que no garantizaría para el porvenir la realización de los nobles fines a que tienden los indultos, y por ello, el Gobierno propone a V. M. normas que permitan hacer extensiva a todos los reos la piedad de V. M., disminuyendo todas las condenas y facilitando el reintegro de todos los penados en la vida ciudadana, convencidos de que, si volver a infringir las leyes, podrán vivir honradamente, siendo útiles a sus familias, a la sociedad y a la Patria.

Respondiendo a una petición formulada por numerosos periodistas, que el Gobierno estima digna de ser atendida, sin localizarse a delitos cometidos por medio de la Prensa, sino dándole carácter general, contiene el Decreto que se somete a la aprobación de V. M. una novedad. Es la de extender los beneficios de la gracia Real, en lo posible, a los condenados por delitos privados. Se respecta, en este punto, todavía, el principio que se viene aplicando de que en los delitos privados depende el perdón de los ofendidos; pero orientándose el Gobierno en el camino que le traza su convic-

ción de que si bien el ejercicio de acciones para el castigo de ciertos delitos debe ser privado, la imposición de las penas es siempre de orden público y consiguientemente debe serlo también su ejecución, propone a V. M. la aplicación del indulto a los reos de delitos privados, siempre que expresamente no se opongan a ella los ofendidos, con lo cual no se infringe ningún precepto legal vigente y se extiende equitativamente la acción benéfica de la gracia Real.

Tales son los motivos por los cuales el Consejo de Ministros aprobó el siguiente proyecto de Decreto, que, por su acuerdo, tiene el Jefe del Gobierno el honor de proponer a V. M.

Madrid, 17 de Mayo 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo a todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, a penas privativas de libertad o de destierro, indulto de la décima parte de sus condenas.

Cuando en una misma sentencia se hubieran impuesto a un mismo reo varias penas privativas de libertad, la rebaja se hará del tiempo que suman todas las penas.

El beneficio expresado de indulto de la décima parte de la pena será extensivo a todos los casos de prisión o arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas.

Artículo 2.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto a las penas de extrañamiento, confinación, inhabilitación, reprobación y suspensión, hayan sido impuestas como principales o como accesorias y aisladas o conjuntamente con otras.

Artículo 3.º Serán aplicables los beneficios de este Decreto a los condenados a virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo a instancia de parte perjudicada y que por ésta puedan ser perdonados, siempre que en los veinte días siguientes a la publicación de la presente disposición en la Gaceta de Madrid, el querrelante o quienes justifiquen ser sus herederos no comparezcan ante el Tribunal sentenciador a manifestar verbalmente o por escrito que se oponen al indulto.

Igualmente lo serán en la décima parte ya expresada, a las prisiones y arrestos sustitutorios que deban sufrir los reos por insolvencia para el pago de indemnizaciones a los perjudicados a que

hayan sido condenados, salvo el caso de que expresamente se opongan a ello los ofendidos interesados.

Artículo 4.º Concedo indulto total de las penas privativas de libertad a los reos de faltas, a virtud de sentencia de la jurisdicción ordinaria, ya hayan sido impuesta como pena principal o como sustitutorias, por insolvencia, de penas secundarias. Este beneficio será también extensivo a los arrestos sustitutorios por insolvencia para el pago de indemnizaciones a los ofendidos, siempre que éstos no se opongan expresamente a ello.

Artículo 5.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Real decreto a los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.ª Que el reo esté condenado por sentencia firme el 17 de Mayo corriente. Se considerarán sentencias firmes a los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

A) Las sentencias de las Audiencias o de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

B) Las que no sean aún firmes porque el Ministerio fiscal o alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme a los preceptos de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

C) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar o interponer recurso de casación contra ellas, si los reos dejaron transcurrir dichos plazos sin utilizarlos o utilizados desistiesen de ellos dentro del plazo fijado en el apartado A) o dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están siempre que no se haya acordado llamamientos por requisitoria.

Artículo 6.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados a los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina, tanto por delitos o faltas comunes como por delitos o faltas militares, aunque éstas hayan sido corregidas gubernativamente en la misma circunstancia y proporción expresadas.

Artículo 7.º Los beneficios de este Decreto no afectan a las sanciones gubernativas o administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 8.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias pa-

ra llevar a cumplimiento este Decreto y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecte a su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,
(Gaceta 17 de Mayo de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de obras públicas

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Mari Mari, como Presidente del Gremio de pescadores del puerto de Ibiza y Formentera, en solicitud de autorización para construir una caseta-almacén para depósito de pescado;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Ibiza, la Comandancia de Marina, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 9 de Agosto de 1922 por el Ingeniero don Luis García Butz, pudiendo introducirse algunas modificaciones de detalles que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de Baleares.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la

Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, será devuelta la fianza constituida en la sucursal de la Caja de Depósitos.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cesará en los casos previstos en el artículo 41 de la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento de naufragos que se determinan en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su aplicación.

12. El ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras o su ocupación o aprovechamiento total o parcial, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización alguna, el cual deberá también, antes de empezar los trabajos, cumplir lo que preceptúa el Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada por el concesionario con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del Gremio interesado y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Mesquida Pujol en solicitud de autorización para legalizar una caseta para baños y construir otras obras accesorias en la zona maritimoterrestre del poblado de San Agustín, en la bahía de Palma de Mallorca (Baleares);

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma de Mallorca la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 8 de Junio de 1922 por el Ingeniero militar D. Luis García Ruiz entendiéndose que la explanada se extenderá entre el muro que figura con tinta negra y la línea de carmin paralela al mismo, trazada a la distancia de 3,20 metros hacia el mar.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

4.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Esta concesión se hace para uso particular de la solicitante y se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 41 de la ley de Puertos y quedando sujeta a las servidumbres legales, y especialmente a las de vigilancia litoral y a la de salvamentos.

6.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

7.ª Esta concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916 (C. L. número 269), se facilitará copia de sus hojas de planos a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Mallorca, para constancia en la misma, y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, las cuales estarán sujetas a todas las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la citada zona.

8.ª El concesionario quedará obligado a poner los edificios a disposición del ramo de Guerra para su utilización, así como los demás elementos de la instalación, y a destruirlos por su cuenta cuando, a juicio de la Autoridad competente, lo exijan los intereses de la defensa, sin derecho en ambos casos a indemnización ni reclamación alguna.

9.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente ley del Timbre.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 7 Mayo de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1117

D. Guillermo Dezcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de la relación de descubiertos presentada por el Oficial 1.º del Negociado de Arbitrios, por concepto de Tribunas y Toldos, con esta fecha vengo en decretar la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instruc-

ción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art.º 50 de la vigente Instrucción para el servicio de Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el art.º 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 1124

Hago saber: que ha instancia del mozo Antonio Mellado Andro del alistamiento de esta Ciudad y reemplazo del corriente año se ha instruido expediente de pobreza ante este Ayuntamiento en averiguación del paradero del padre Juan Mellado Gonzalez, casado, carpintero de 50 años de edad, color blanco, ojos pardos, nariz regular, estatura baja, cuyo individuo se ausentó de España hace más de quince años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticias de él, ignorándose por completo su paradero.

Y para que conste a efectos del artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica este edicto en el B. O. de esta provincia.

Palma a 8 de abril de 1927.—G. Dezcallar.

Núm. 1116

ALCALDIA DE INCA

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad, la adquisición mediante concurso, de un edificio para destinarlo a casa de Socorro y cuna, los propietarios de edificios que reúnan las condiciones que en el pliego, que está de manifiesto se especifican, podrán presentar sus proposiciones dentro de los veinte días que dura el concurso.

El concurso se adjudicará, provisionalmente a los veinte y un días de haberse anunciado el presente en el B. O. de la Provincia, a la proposición más ventajosa.

La casa y corral deberá tener como minimum cuatrocientos metros cuadrados de superficie y dos fachadas en calle, no distante más de ciento cincuenta metros de alguno de los conventos de Monjas Franciscanas o de la Oaridad. El precio de la casa no podrá exceder de veinte y cinco mil pesetas y se abonará en los siguientes plazos, tres mil pesetas en el acto del otorgamiento de la escritura, siete mil pesetas en enero de 1928 y cinco mil pesetas en enero de 1929 e igual cantidad en enero de 1930 y el resto del precio en enero de 1931; el Ayuntamiento abonará intereses del 5 por 100 de la cantidad aplazada.

Las proposiciones deberán estar entendidas en papel de la clase octava y se ajustará al modelo que se inserta al final.

Modelo de proposición

Don N.... N.... N.... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones del concurso para la adquisición de una casa para socorro y cuna, ofrezco la de mi propiedad sita en la calle..... lindante por la derecha entrando con.....izquierda..... y fondo..... por el precio de.....pesetas libres de todo gasto y descuento, pagaderas en los plazos y condiciones del concurso.

Inca (fecha y firma).
Inca a 21 de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 1104

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Aprobado por la Comisión municipal permanente de esta villa un proyecto de presupuesto extraordinario para las obras en construcción del edificio para Escuela graduada y para atender a los gastos del 10 por 100 al Estado de los aprovechamientos forestales por no ser suficiente la consignación del presupuesto ordinario, estará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, du-

rante cuyo plazo y los ocho siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal.

Bunola a 19 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 1108

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado por la Junta general del Repartimiento de esta villa el Reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado para el actual ejercicio 1927, con arreglo al vigente Estatuto Municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto Municipal.

Deya 20 Mayo de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1110

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Acordado por la Comisión Municipal permanente un suplemento y habilitación de crédito de treinta mil pesetas para atender a los gastos de materiales y jornales para mejoras urbanas, vías públicas y servicio de aguas, para dar trabajo a los numerosos obreros que carecen de él a causa de la crisis por que atraviesa esta ciudad, obligación que admite aplazamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento el expediente de referencia, por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, a cumplimiento del art.º 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ciudadela 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Mell.

Núm. 1125

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana correspondientes al año de 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Al propio tiempo y en igual período, permanecerá también expuesta al público la relación general del recuento de la ganadería existente en este término municipal.

Algaída 20 de mayo de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 1128

ALCALDIA DE CAMPOS

DEL PUERTO

En el Corral común de esta villa hay detenido un perro perdiguero de unos cuatro años de edad, teniendo la cabeza, orejas, cuello y por el cuerpo manchas, de color rojo, rabón; que se encontró vagando por las calles de esta población.

Lo que se anuncia para que los dueños puedan reclamarlo en el término de ocho días, pasados los cuales se venderá en pública subasta, ante la Casa Consistorial de esta villa.

Campos del Puerto a 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde, B. Más.

Núm. 1118

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que existían vacantes en el territorio de esta Audiencia, realizado por el Tribunal pleno con asistencia de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios de esta ciudad, en sesión del día de hoy, que se publica en el BOLA-

TIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Partido de Manacor

Artá.—Juez Municipal propietario, Don Pedro Amorós y Amorós.—Fiscal Municipal propietario, Don Miguel Garrau Femenias.

Campos del Puerto.—Fiscal Municipal propietario, Don Cosme Prohens y Más.

Partido de Inca

Sineu.—Juez Municipal propietario, D. Mateo Barceló Estela.

Partido de Palma—Distrito de la Catedral
Marratxí.—Fiscal Municipal propietario, D. Antonio Cañellas Quetglas.

Palma 21 de Mayo de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 1122

Relación de algunos cargos de Justicia Municipal vacantes en el territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que pretendan obtenerlos puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia en Inca dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Inca

Sineu.—Juez Municipal Suplente.—Fiscal Municipal Suplente.

Palma 23 de Mayo de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 1095

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que en el rollo de Sala de los autos juicio ejecutivo deducido por D. Esteban Monjo Ribas contra D.ª Catalina Morro Dalmau en el concepto que usa ha recaído el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Se revoca el auto apelado y en su consecuencia, se deja sin efecto la providencia de ocho de Noviembre del pasado año, dictada por el Juzgado a que, y, en su lugar, y en sustitución de ésta, se acuerda practicar la tasación de costas solicitada por el procurador D. Mateo Dupuy, en la representación que ostenta en estos autos, y se tiene por presentada la minuta que, a tal efecto acompaña a su escrito de trece de Octubre del pasado año, sin hacer especial condenación de costas en esta segunda instancia, y firme esta resolución que, por incomparación del apelado, le será notificada en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la notificación personal no se interesare, remítanse los autos originales con testimonio de esta resolución, al Juzgado de su procedencia. Así lo proveyeron los Señores de la Sala de Justicia de esta Audiencia de que certifico.—Aurelio Pelaez.—José F. Orbeta.—José Aragonés.—Antonio Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Enriquez.

Núm. 1070

Don Francisco Rius Ripoll, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslado del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace público que Bernardino Coll Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Mahón (Baleares), falleció en Palma de Mallorca día doce de Julio del año próximo pasado, abintestato y en estado de soltero. En su virtud se llama a los que se crean con derecho a la herencia del repetido finado para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de que

se trata si nadie la solicitare con derecho a la misma.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1099

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Castellet Minguet que tuvo últimamente su domicilio en Barcelona calle de Bailén n.º 35-2.º y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día contado desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de hacerle entrega de la cantidad de 397 pesetas 95 céntimos y 153 pesetas veinte y seis céntimos respectivamente y con los intereses devengados, cuyas cantidades fueron ocupadas en el sumario que se le siguió sobre estafa y por el que fué abusado, y en otro caso designe a persona de su confianza para que pueda hacerse cargo en su representación de tales cantidades, bajo los apercibimientos legales.

En su virtud expido el presente en Palma de Mallorca a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1100

Por el presente edicto se hace saber a Francisco Castellet Minguet que tuvo su domicilio en Barcelona calle de Bailén n.º 35-2.º y cuyo actual paradero se ignora, que la audiencia de esta Provincia de Baleares tiene acordado se le requiera para que dentro de diez días haga efectivo el importe de la minuta de honorarios devengados por el letrado Don Emilio Morales, en defensa del mismo en la causa que se le siguió sobre estafa que asciende a 929 pesetas con más el de las costas causadas y que se causen con motivo de la reclamación y si no la satisficiera dentro del plazo señalado ni la tachase de ilegítima o excesiva se proceda a su exacción por la vía de apremio.

En su virtud y para que le sirva de requerimiento en forma al susodicho Castellet se expide el presente en Palma de Mallorca a doce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1101

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Peregrin Vilarrubí Goca, de 29 años, soltero, representante; y a Laureano Ventura Sansó de 25 años, soltero, del comercio, vecino que fué éste de Barcelona y aquél de esta capital de Palma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado para ser nuevamente oídos en sumario que se instruye sobre estafa por querrela de Don Francisco Bartra Vendrell, a contar dicho término desde el siguiente día al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo también se citan, llaman y emplazan a todos los acreedores de la agencia de transportes titulada Gutierrez que estuvo instalada en esta capital de Palma y calle de Santa Eulalia números 21 y 23, para que dentro del referido término y bajo los apercibimientos consiguientes comparezcan ante el propio Juzgado para declarar como testigos perjudicados y al mismo tiempo se les entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud se expide el presente en Palma de Mallorca a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1102

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Pons Masía, hijo de Miguel Pons Sintas y de Manuela Masía Arbona cuya última residencia la tuvo en Mahón y de ignora el paradero, para que dentro del término de quinto día

contado desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho juzgado para declarar en sumario que se instruye sobre muerte por accidente de su referido padre bajo los apercibimientos legales. Al propio tiempo se le entera del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud se expide el presente en Palma de Mallorca a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1115

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en autos ejecutivos que promovió D. Poncio Riera Llodrà, vecino de Manacor, contra Miguel Amengual Femenias, de igual vecindad, en reclamación de un crédito hipotecario, intereses del mismo y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º Casa y corral sitos en la calle Obrador de esta ciudad, número 51, que mide siete metros ochenta centímetros de frente por diez y siete metros veinticinco centímetros de fondo; lindante por derecha, entrando con la de Gabriel Sureda; por izquierda, con otra de Jaime Amengual; y por el fondo, con la de Guillermo Sansó; valorada en cuatro mil pesetas.

2.º Casa y cochera sita en esta Ciudad, calle Obrador, número 49, de siete metros ochenta centímetros de frente por quince metros ochenta centímetros de fondo, y linda por derecha, entrando con la finca anteriormente descrita; por izquierda, con la de Antonio Gomila, y por el fondo, con la de Tomás Galmés. Valorada en diez mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

La venta de las dos fincas será en un solo lote por solicitarlo así el ejecutante ya que, según afirma, constituyen aquellas una sola casa.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de catorce mil pesetas que es el justiprecio de ambos inmuebles.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho justiprecio total, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los gastos de subasta, remate y subsiguientes de escritura, impuesto e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo y cuenta exclusiva del comprador.

No se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, las cuales aparecen inscritas a nombre del ejecutado, según certificado que consta unido al expediente y que libró el Registro de la Propiedad.

El remate podrá hacerse con derecho a cederlo a un tercero.

Manacor catorce Mayo de mil novecientos veinte y siete.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1119

Don Carmelo Miquel Hilario, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en expediente sobre reclusión definitiva de Josefa Ribas Ribas de cincuenta años de edad, casada, hija de Vicente y de María, natural de esta Ciudad, que se encuentra en el Manicomio Provincial de Baleares, he acordado se emplaze a los parientes de dicha alienada a fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos sobre la expresada reclusión, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieran.

Ibiza diecinueve de Mayo de mil nove-

cientos veinte y siete.—Carmelo Miquel.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1105

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en incidente de pobreza que promovió Margarita Puigserver Juliá, viuda, vecina de Palma, en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad, Antonia, Catalina y Margarita Mora Puigserver, para litigar contra Antonia Mora Ferrá, vecina de Porreras, y contra los herederos desconocidos de Pedro Antonio Mora Riera (a) Frari, emplazo a los referidos herederos desconocidos del Pedro Antonio Mora Riera para que dentro el término de nueve días comparezcan en dicho incidente y contesten la demanda de pobreza; y les apercibo de que si no lo hacen, los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 18 de Mayo de 1927.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 1126

Don Gabriel Rullán y Ballester, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes a las doce tendrá lugar en este Juzgado, Sol 7, el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a Don Bartolomé Bordoy para pago de cantidad a Don José Forteza Rey y Valls.

1.º Una estantería de madera que circunda el establecimiento en sus paredes derecha y frente, entrando y se compone de puertas vidrieras en la parte alta, cajones en el centro y puertas en la parte inferior.

2.º Un mostrador de igual gusto que la estantería y una puerta vidriera, constituyendo ello el portal de entrada de la tienda.

3.º Una mesa mostrador con piedra marmol de 1'65 de largo por 0'49 ancho.

4.º Otra vidriera de entrada al escritorio.

5.º Otra vidriera que separa el escritorio de la Sala de prueba de calzado.

6.º Un reloj forma ovalada.

7.º Cuatro banquillos taburetes, asiento cartón piedra.

8.º Dos taburetes y un sofá con asiento hule encarnado.

9.º Un banquillo con almohadón forrado de dril.

10.º Cuatro cuadros y un espejo todos con marco dorado forma crucero, figurines del oficio.

11.º Un mostrador con vidrio en la parte exterior y puertas al interior cada una con un cristal mitad opaco y mitad transparente.

12.º Una mesita color encarnado de unos 0'60 por 0'30.

13.º Dos máquinas Singer para repunte.

14.º Cincuenta y dos pares de zapatos para caballero, negros y blancos diferentes formas y números.

15.º Ciento cincuenta y nueve pares zapatos señora diferentes formas, colores y números.

16.º Setecientos pares hormas.

17.º Unos quince kilos en trozos pieles corrientes diferentes colores y unos dos kilos de clase más fina.

18.º Unos seis kilos de relazos de pieles para zapatos de lujo.

19.º Unos dos metros saten negro y dorado.

20.º Una piel de cocodrilo

21.º Once pares alpargatas con cintas negras.

Los anteriores bienes fueron tasados en la cantidad de dos mil setecientos veinte y siete pesetas, cincuenta céntimos y se hallan depositados en el establecimiento Zapatería Bordoy, Cadena 7, los cuales se sacan a pública subasta

4
por segunda vez con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración.

Condiciones de subasta

1.ª Solamente en el caso de que no haya postor para la totalidad de los bienes se rematarán, en el mismo acto en dos lotes uno comprensivo de los efectos señalados en los números 1 al doce inclusive, cuya valoración importa mil doscientas treinta pesetas cincuenta céntimos; y otro por todos los restantes que se hallan tasados en mil cuatrocientas noventa y siete pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en deducción del veinte y cinco por ciento expresado, siendo preciso consignar previamente el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en la subasta.

Los gastos de subasta, remate y demás serán a cargo del rematante.

Dado en Palma veinte de Mayo de mil novecientos veinte y siete. — Gabriel Bullán.—P. S. M., Celso Velasco.

Num. 1092

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día 5 del mes de junio próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza, que reúnen las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes para la venta.

Palma 19 de Mayo de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Por. A. y O.—El Comandante 2.º Jefe, Francisco García Bueno.

Num. 1091

REQUISITORIA

Costa Torres Juan, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de oficio Labrador y cuyas señas particulares son: estatura un metro sesciento cuarenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en la provincia de Camagüey, Isla de Cuba, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recinta de Ibiza, para su destino a Cuerpo; compareciera dentro del término de noventa días en Palma, ante el Capitán de Artillería Don Mariano Zaforteza Villalonga, Juez instructor del Regimiento Mixto de Mallorca, de guarnición en Palma, bajo apercibimiento, que, de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 18 de Mayo de 1927.—El Capitán Juez Instructor, Mariano Zaforteza.

Num. 1045

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Alcantarillado y Afirmado de la calle del Sindicato

Don Antonio Gazá Oliver, Oficial Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos del citado concepto, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Abril de 1926 y 19 de Abril de 1927 respectivamente he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 253 D. Francisco Oliver Florit, Sindicato 118 y 126, 988'52 pesetas
- 254 D. Antonio Miró, Sindicato 128, 141'48
- 255 D. Francisco Barceló Caymari, Sindicato 130, 158'46
- 277 D. Francisco Oliver Florit, Sindicato 118 y 126, 1173'76
- 278 D. Antonio Miró, Sindicato 128, 395'92

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente edicto, en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma doce Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Recaudador, A. Gazá.

Núm. 1039

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

**Primer trimestre 2.º semestre 1926
Resultas 1925-26**

D. Antonio Balanzat Clrer, Agente ejecutivo de la Zona de Ibiza de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Noviembre 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Septiembre de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos

- Mateo Tur Planells, Ibiza 7'69 pesetas.
- Vicente Ribas Prats, id. 3'42
- Antonio Mari Torres, S. Carlos 2'32
- Bartolomé Tur Cardona, Jesús 3'00
- Juan Torres Riera, S. Lorenzo 3'42
- José Costa Boned, Ibiza 2'57
- Mariano Torres Mari, id. 5'13
- José Mari Mari, S. Carlos 4'73
- Antonio Tur Planas, Ibiza 2'14
- Eulalia Tur Boned, Sta. Gertrudis 1'99
- Mariano Tur Ribas, S. José 7'97
- Guillermo Ramón, Ibiza 1'59
- Catalina Pineda Ramón, Ibiza 0'69
- Juan Planells Torres, S. Mateo 1'72
- Vicente Costa Boned, Sta. Inés 7'69
- Francisco Balanzat Torres, Ibiza 2'83
- Antonio Torres Mari, S. Juan 8'17
- Miguel Mari Cardona, S. José 3'99
- Miguel Mari Cardona, Ibiza 3'42
- Antonio Mari Mari, S. Vicente 9'96
- Guillermo Ramón Colomar, Ibiza 0'86
- José Roselló Riera, S. Rafael 7'18
- Francisco Ferrer Serra, Ibiza 1'72
- Antonio Palerm Juan, S. Rafael 2'57
- Antonio Tur Roig, Ibiza 5'13
- Antonio Cardona Ribas, S. Agustín 4'27
- Francisco Ribas Riera, Sta. Gertrudis 1'72
- Antonio Roig Roig, S. Lorenzo 4'71
- Pedro Mari Ferrer, S. Carlos 11'96

- Juan Colomar Guasch, Jesús 1'08
- Antonio Escandell Guasch, S. Mignel 17'08
- Vicente Mari Escandell, S. Lorenzo 5'45
- Josefa Mari, Ibiza 1'37
- Vicente Escandell Boned, S. Cristóbal 6'84
- Maria Mari Ramón, Jesús 1'72
- Juan Torres Torres, S. Juan 6 84
- Juan Mari Ferrá, S. Rafael 5'98
- José Cardona Tur, S. Antonio 4'98
- José Ramón Prats, id. 2'02
- Vicente Serra Riera, Sta. Gertrudis 5'13
- Maria Oliver Roig, Ibiza 11'96
- Vicente Roselló Riera, S. Rafael 17'08
- Antonio Colomar Cardona, S. Francisco de Paula 3'42
- Josefa Roselló Ramón, S. Antonio 2'57
- Miguel Tur Roig, id. 6'82
- Maria Torres Torres, Ibiza 11'96
- Asunción Ocherat Sorá, id. 13'63
- Maria Tur Torres, S. José 4'27
- Maria Josefa Ferrer Boned, Ibiza 8'55
- Antonio Mari Torres, Sta. Eulalia 8'55
- Catalina Clapés Ribas, Ibiza 0'86
- Josefa Guasch Noguera, Santa Eulalia 13'63
- Salvador Quetglas Ramón, Ibiza 20'43
- Jaime Ferrer Mari, id. 3'42
- Bartolomé Ramón Clapés, Sta. Eulalia 5'45
- Margarita Guasch Guasch, id. 9'54
- Mariano Ferrer Ferrer, id. 2'14
- Antonio Serra Escandell, S. José 2'57
- Pedro Tur Riera, S. Juan 1'72
- Jaime Ribas Boned, S. Antonio 10'89
- Isabel Matutes Tur, Ibiza 19 93
- Jaime Tur Torres, Ibiza Octubre 0'58
- Antonio Ribas Boned, Ibiza 5'98
- Juan Mari Juan, id. 1'72
- José Ribas Ribas, id. 0'86
- Bartolomé Mari Cardona, id. 1'72
- Juan Planells Serra, Sta. Gertrudis 9'54
- Vicente Clapés Tur, Jesús 1'72
- Antonio Mari Roig, S. Juan 1'60
- Maria Tur Riera, Ibiza 3'00
- Antonio Juan Mari, S. Carlos 3'42
- Juan Ferrer Guasch, S. Lorenzo 3'42
- Juan Guasch Escandell, S. Carlos 3'94
- Juan Sala Mari S. José 20'50
- Juan Torres Tur, Ibiza 1'99
- Antonio Juan Juan, S. Carlos 0'86
- Juan Tur Noguera, Sta. Eulalia 0'61
- Francisco Prats Torres, Ibiza 7'97
- Marcos Colomar Mari, S. Carlos 2'05
- Juan Torres Serra, S. Mateo 3'99
- Juan Costa Tur, Sta. Eulalia 2'14
- Margarita Boned Juan, S. Lorenzo 1'72
- José Ribas Ribas, S. Agustín 2'57
- Juan Roselló Torres, Ibiza 21'35
- José Ribas Cardona, S. Rafael 1'01
- Juan Planells Cardona, Ibiza 3'99
- José Ribas Serra, id. 1'99
- José Riera Palerm, Jesús 1'72
- Antonio Planells Torres, S. Miguel 10'25
- Antonio Guasch Ferrer, S. Carlos 2'57
- Bernardo Ribas Tur, S. Jorge 1'72
- Juan Torres Mari, Ibiza 5'13
- Juan Torres Roselló, S. Lorenzo 3'42
- Antonio Mari Guasch, S. Carlos 8'55
- Juan Boned Torres, Jesús 1'72
- Vicente Torres y otro, S. Francisco de Paula 1'72
- José Boned Juan, S. Jorge 1'72
- Catalina Riera Ros, Ibiza 1'72
- Antonio Ferrer Clapés, S. Vicente 5'13
- Juan Roig Roig, Ibiza 2'73
- Antonio Serra Torres, id. 1'99
- Catalina Tur Torres, Jesús 8'55
- Vicente Juan Ferrer, S. Carlos 4'27
- Antonio Mari Guasch, S. Lorenzo 6'84
- Salvador Juan Castelló, Ibiza 3'42
- Antonio Serra Boned, S. Lorenzo 2'73
- Josefa Cardona Torres, S. Rafael 3'42
- Antonio Torres Ferrer, S. Juan 2'73
- Miguel Pou Roig, id. 3'42
- Josefa Tur Ros, Ibiza 1'72
- José Ferrer Guasch, S. Carlos 2'74
- Maria Boned Tur, S. Mateo, 1'72
- Antonio Mari Mari, S. Lorenzo, 3'86
- Juan Noguera Serra, Sta. Eulalia, 6'84
- Antonio Riera Riera, Sta. Gertrudis 1'99
- Francisco Serra Tur, S. Francisco de Paula, 1'37
- Maria Torres Riera, Sta. Gertrudis, 1'37
- José Torres Mari, S. Juan, 5'13
- Catalina Mari Guasch, S. Carlos, 3'42
- Miguel Mari Tur, S. José, 5'64
- Maria Mari Torres, S. Cristóbal, 8'55
- Juan Roig Tur, Ibiza, 5'13
- Antonio Juan Roig, S. Francisco, 1'72
- Antonio Boned Costa, Sta. Inés, 11'96

- Antonio Juan Roig, S. Francisco, 1'72
 - Sociedad Eléctrica, S. Antonio, 6'84
 - Miguel Mari Tur, S. José, 5'64
 - Juan Guasch Ferrer, Ibiza, 5'13
 - Juan Ramón Colomar, id., 20'50
 - Vicente Mari Verdera, San Francisco, 1'72
 - José Mari Mari, Santa Eulalia, 1'73
 - Juan Torres Escandell, id., 3'42
 - Antonio Torres Roig, S. Carlos, 8'99
 - Vicente Mari Verdera, Formentera, 1'72
 - Bartolomé Roig Serra, S. José, 12'82
 - Antonio Serra Planells, S. Antonio, 8'42
 - Mariano Boned Prats, id., 35'40
 - Bartolomé Ramón Gotsarredona, S. Juan 11'96
 - Antonio Palau Ramón, San Antonio, 10'25
 - Maria Ramón Costa, id., 4'27
 - Miguel Juan Clapés, Sta. Eulalia, 13'83
 - Juan Ribas Torres, S. Antonio, 9'54
 - Vicente Guasch Juan, S. Juan, 1'87
 - Juan Guasch Torres, S. Juan, 7'69
 - Antonio Tur Escandell, Formentera, 5'99
 - Felipe Pineda Puget, Ibiza, 8 55
 - Pedro Rubí Cardona, S. Antonio, 7'63
 - José Roig Serra, Ibiza, 6'54
 - Mariano Torres Tur, id., 3'42
 - Maria Biquet Hernández, id., 44'73
 - Juan Boned Boned, id., 26'14
 - Mariano Ferrer Ferrer, S. Carlos, 1'72
 - Juan Riera Mari, Sta. Eulalia, 10'89
 - Vicente Ribas Ribas, S. José, 8'17
 - Catalina Tur Escandell, Formentera, 6'84
 - Margarita Ribas Tur, S. Francisco, 1'00
 - Antonio Ferrer Ferrer, Santa Eulalia, 7'93
 - Antonio Ferrer Tur, Ibiza, 1'72
- Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo artículo 34 del Reglamento para su aplicación.
- Ibiza 3 Mayo 1927.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

Núm. 1120

CENTRO FARMACEUTICO

Balance practicado por la Sociedad Anónima en 31 de Diciembre de 1926

Activo	Pesetas.
Accionistas.—Por el 20 por 100 de 8 acciones a desembolsar.	800'00
Finca, calle Harinas, 34 y 36. —Por valor de construcción de la misma.	182.083'65
Materia y enseres.—Por el valor de los existentes.	9.147'65
Obligacionistas.—Por 185 obligaciones de la segunda emisión, sin suscribir.	92.500'00
Mercaderías.—Por las existentes, según inventario.	96.179'31
Fomento Agrícola de Mallorca.—Por el saldo a p/ favor en cuenta corriente.	706'73
Caja.—Por el efectivo existente en la misma.	2.786'70
Diversos.—Por los saldos deudores.	83.092'21
Pérdidas y ganancias.—Por saldo de pérdidas.	2.905'46
Total	470.201'60
Pasivo	
Capital.—Por el social.	100.000'00
Obligaciones.—Por las emitidas.	200.000'00
Corresponsales.—Por los saldos acreedores.	87.201'60
Diversos.—Por préstamo para construcción del edificio.	83.000'00
Total	470.201'60

Palma, 23 de Mayo de 1927.—Por el «Centro Farmacéutico».—El Presidente, Antonio Ferragut.—El Secretario, Nicolás Jaquotot.